

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 3 de Enero de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 8 de Diciembre último del Ministerio de la Gobernación, con aclaraciones á la Real orden de 17 de Marzo último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en 8 de Diciembre del año próximo pasado me comunica la Real orden circular siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz, lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Diputacion provincial, que V. S. remitió á este Ministerio en 15 de Setiembre último, consultando si debe cubrir la plaza de soldado por el cupo de Valverde de Leganés, Juan Cuellar, quinto de 1844 que acaba de sufrir un año de presidio en el correccional de esa capital por la herida causada á su convecino José Bravo Maza. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de Octubre de 1843 en un caso análogo y aun mas agravante, respecto de Francisco Pinto, se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa Diputacion provincial, la referida Real orden de 11 de Octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar, expidiendo certificacion de libertad á su suplente Joaquin Perez Lunar, sirviendo esta resolucion de regla general para lo sucesivo en casos análogos á los que origina esta consulta.»

La Real orden expedida por el Ministerio de

la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así:

«He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto expuso el Capitan general del 9.º distrito (Estremadura) en 17 de Marzo del actual al consultar la resolucion que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto del reemplazo del año último Francisco Pinto, licenciado del presidio correccional de Badajoz, á quien aquella Diputacion provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen de las razones en que el Capitan general se funda para no consentir la admision de aquel individuo; considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el expresado Pinto, no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gabillas de trigo de una era de su pueblo, que pueda y deba calificarse de aflictiva é infamante en el sentido del artículo 77 de la ordenanza de reemplazo, á quien no puede atribuirse la intencion de declarar infames á los incursos en dicha pena correccional por aquel ú otro análogo delito, ni menos la imprevision de las consecuencias inevitables que resultarian de declarar inhabilitado para el servicio militar al que por unos haces de trigo hubiese sido penado como lo fué el referido Pinto, cuyo ejemplar, multiplicando los delitos de esta especie, pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes, de las costumbres mismas y de aquellos á quienes no hubiese ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido el Gobierno resolver en

nombre de la Reina Doña Isabel II, que el referido Francisco Pinto, sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que corresponda para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado reemplazo, y que su suplente Pedro Mendoza, que sirve en el número 21 de infantería, quede desde luego en libertad.”

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1845.—El Subsecretario, *Juan Felipe Martinez*.—Sr. Gefe político de Segovia.

La que se inserta en este Boletín oficial para el debido conocimiento. Segovia 2 de Enero de 1846.—*José Balsera*.

*Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.*

Art. 204. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos seis puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá relevar ninguno. En el dia y hora acordados, renidos en público los Jueces y los opositores, se pondrá en una caja las seis papeletas, y el opositor, elegido por sus coopositors de la trinca á quien tocárle tomar punto, sacará á la suerte una que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora á fin de que a la misma del dia inmediato, entregue al presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 205. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno; si no hubiere mas que un contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á los jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Art. 207. Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres ho-

ras, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 205.

Art. 209. Si la leccion exigiere experimentos, preparaciones ó disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la comunicacion sea completa. Llegada la hora señalada, dará su leccion, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este examen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion el competente número de cédulas, que no bajará de noventa, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una á una, y despues de leida en alta voz, hasta diez de aquellas. Las contestadas no podrán volver á entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposicion fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion, en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposicion fuere para cátedra de medicina, harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerías de la facultad el número elegido por suerte de seis puestos en una urna; y concluida la exposicion, contestará el actuante á las objeciones que le hagan los contrincantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos externos, y tres de internos; y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte formar juicio de la enfermedad, y prepararse á la exposicion del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrincantes de que durante este tiempo no conferencie con persona alguna. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y coopositors.

Art. 214. Si la oposicion fuere para plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, á saber:

1.º Preparar por disecacion, insuflacion ó corrosion, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se saeará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes, en el tiempo que señalen los jueces.

2.º Una leccion anatómica de partes blandas, hecha en los términos que señala el artículo 20.

3.º Contestacion á preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el artículo 211.

Art. 215. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, si-

no tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 216. Durante los ejercicios, los jueces harán sobre todos los actos de cada opositor, las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto.

Art. 217. Terminada la oposicion, los jueces del concurso dentro de ocho dias y por votacion secreta, harán la propuesta en terna de los tres mas beneméritos, con la calificacion de los demas. Esta propuesta la elevarán fundada al Gobierno por conducto del presidente de la comision, acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinion, para los efectos que puedan convenir.

Art. 218. Estando prevenido en el art. 101 del plan de estudios que los ejercicios de oposicion para las asignaturas de los cuatro primeros años de la segunda enseñanza elemental se hagan en la universidad á que esté incorporado el Instituto donde ocurra la vacante, el rector de la misma universidad, previa orden del Gobierno, dispondrá lo necesario para los ejercicios, los cuales se harán del modo que se dispone en este título, ante los Jueces nombrados por el mismo rector de entre los catedráticos y personas de graduacion académica que residan en la misma poblacion.

Art. 219. Los que fueren nombrados catedráticos recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses despues de su nombramiento, pagando 1000 rs. vn., si fuere de sueldo fijo, y 2000 si fuere de escala. Los que pasen de aquella clase á esta, pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que, transcurridos los tres meses, no hubiera solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

## TITULO CUARTO.

### DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA EL ASCENSO DE CATEGORIA EN EL PROFESADO.

Art. 220. Siempre que ocurra alguna vacante de ascenso ó de término, se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales*, convocando para la oposicion que habrá de verificarse en Madrid.

Art. 221. Los que aspiren á la referida vacante remitiran al Ministerio de la Gobernacion de la Península dentro del término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion del anuncio, un discurso ó memoria sobre algun punto del idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, señalando al efecto en la convocatoria, y cuya lectura no excederá de hora y media, ni bajará de una. Este discurso no ha de venir copiado de mano de su autor, ni traer firma ni rúbrica alguna; pero llevará al frente un epigrafe ó lema que le distinga. El que fuere presentado sin sujecion á estos requisitos, ó contuviere alguna señal por la que su autor pueda ser conocido, será desechado del concurso.

Art. 222. Juntamente con el discurso ó memoria, pero bajo cubierta separada, y escribiendo en ella tan solo el lema con que aquel se distinga, remitirán los aspirantes una nota en que cada cual espese su nombre, años que lleve de enseñanza en su actual categoría y establecimiento en que la desempeña.

Art. 223. Finalizado el plazo de los dos meses, nombrará el Gobierno los Jueces de concurso, que serán siete, siempre que pueda reunirse este número; elegidos, si tambien se hallasen, entre personas que no sean catedráticos en activo servicio, presidirá un vocal del Consejo de instruccion pública.

Art. 224. Las memorias que se hubieren presentado serán remitidas por el Gobierno al presidente del concurso, para que los Jueces las examinen y califiquen, reservando el primero en su poder los pliegos cerrados.

Art. 225. La espresada calificacion será á la vez absoluta y relativa: es decir, que en el acta de la comision de censura se espresará el mérito intrínseco de cada memoria considerada en sí, y se clasificarán todas además numéricamente por el relativo que tengan comparadas unas con otras. En el caso de que dos ó mas memorias alcanzaren igual grado de bondad, podrán los Jueces colocarlas bajo un mismo número con igual calificacion, y si aconteciese que ninguna tuviere el grado de bondad indispensable para que su autor sea llamado al concurso, los Jueces las devolverán al Gobierno, el cual publicará nueva convocatoria.

Art. 226. Examinados y calificados los discursos ó memorias, el presidente de la comision los devolverá al Gobierno acompañados del acta correspondiente.

Art. 227. El Gobierno, en vista de las calificaciones, tomará los nueve primeros números del acta, ó sea tres veces el número necesario para formar terna; y si aquellos no llegasen á nueve, los tomará todos; abrirá los pliegos correspondientes á los referidos discursos y convocará para los ejercicios orales á sus autores por medio de los periódicos oficiales.

Art. 228. A fin de evitar que el orden con que los autores sean llamados se suponga ser el mismo que guardan sus respectivas calificaciones, se observará en el llamamiento el orden alfabético, designando á los opositores por sus nombres, categoría en el profesorado y establecimiento á que pertenezcan. El plazo que se les concede para su presentacion á los ejercicios orales será de un mes, sin que pueda ser prorogado por ningún motivo.

Art. 229. Cada uno de los opositores llamados á estos ejercicios, depositará en el Ministerio de la Gobernacion de la Península á su presentacion en Madrid, un pliego cerrado que contenga su relacion de méritos en la enseñanza, con expresion de las comisiones literarias ó científicas que hubiere desempeñado, y obras originales que haya dado á luz pública. A este documento podrán agregar los interesados todos los demas que juzguen conducentes para realzar sus merecimientos.

Art. 230. Concluido el plazo para la presentacion de los opositores en Madrid, los jueces del concurso señalarán los dias, sitio y hora en que aquellos habrán de verificar sus ejercicios.

Art. 231. Llegado el dia de actuar, y reunidos los Jueces y opositores en el sitio destinado al efecto, se introducirán en una caja por mano del presidente tres veces tantos puntos concernientes al idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, cuantos fueren los aspirantes á ella. En seguida uno de los opositores, elegido entre los mismos por suerte, sacará de la caja ó bolsa tres puntos: elegirá de ellos el que mas le agrade, devolverá á la caja los dos restantes: leerá en alta voz el que se hubiere reservado, el cual no volverá á entrar en suerte, y se retirará á una habitacion inmediata para ordenar sus ideas por espacio de dos horas, suministrándosele recado de escribir y los libros que pidiere.

Art. 232. Concluidas las dos horas de reclusion, se presentará el actuante á disertar de viva voz ante sus jueces y cooposutores, por espacio de una hora á lo menos, sobre el punto que hubiere elegido. Terminado el acto, y retirados el público y todos los opositores, procederán inmediatamente los jueces á la calificacion de este ejercicio. El mismo orden se observará en los actos subsiguientes.

Art. 233. Finalizados los ejercicios orales y calificados estos por orden numérico, según queda prevenido para la calificación de las memorias, la comisión cotejará las censuras que los opositores hubieren obtenido en sus memorias con las de los ejercicios orales; y hecho el juicio comparativo formará la terna que, con inclusión del acta y memorias presentadas, elevará al Gobierno por conducto del presidente.

Art. 234. El Gobierno remitirá al consejo de instrucción pública la terna con el acta y los tres discursos pertenecientes á los opositores comprendidos en aquella, acompañando igualmente los pliegos de documentos relativos á los mismos. El consejo lo examinará todo detenidamente, y lo devolverá al Gobierno con la terna, ya en la forma que la hubiere presentado la Comisión, ya modificada, según le pareciese más justo, fundando en este caso su propuesta para la más acertada resolución de S. M.

(Se continuará)

## INTENDENCIA.

Al dirigirme por primera vez á los Ayuntamientos de esta provincia en 4 de Diciembre anterior (circular inserta en el Boletín oficial número 147), les espuse con noble franqueza la línea de conducta que me proponía seguir respecto á la recaudación de los antiguos y nuevos impuestos.

Escité al propio tiempo el celo y patriotismo de los mismos Ayuntamientos para que se apresurasen á entregar en Tesorería el importe de sus descubiertos, prometiéndoles que haciéndolo así no debían temer les molestase con apremios ni con ninguna otra medida coercitiva.

Pocos fueron los Ayuntamientos que correspondieron á mi invitación; pocos también los que haciéndose cargo de los apuros del Tesoro y de la necesidad y obligación de proporcionar recursos al Gobierno para que pueda cubrir las perentorias y sagradas atenciones que sobre él pesan concurren á pagar. Pusiéronme pues en el duro y sensible caso para mí de apelar contra los morosos al rigor de los apremios de que ya no era dado prescindir sin grave compromiso y responsabilidad de las oficinas.

Los pueblos apremiados han visto sin embargo las consideraciones que con ellos he guardado. La palabra empeñada por cualquiera de los individuos de Ayuntamiento ofreciendo satisfacer durante el mes que acaba de espirar la mayor parte de sus descubiertos; la entrega de algunas cantidades á cuenta de los mismos, ha bastado para que inmediatamente suspendiese los efectos de la Comisión. Esto mismo ha debido convencerles de que si bien me hallarán siempre dispuesto en favor de aquellos que no descuiden el exacto cumplimiento de sus obligaciones, estoy de igual modo resuelto á no tener la menor contemplación

con los apáticos y negligentes. Y como entre los Ayuntamientos que se comprometieron á entregar en Tesorería el importe de sus débitos antes de finalizar el mes de Diciembre, hayan faltado algunos á su palabra, y otros se han desentendido absolutamente sin hacer el menor pago, estoy en el caso de advertirles que si para el día 10 del presente no los han hecho efectivos, expediré contra ellos, no ya otro apremio de comisión, sino el de ejecución por embargo y venta de sus bienes.

No desconfío de que penetrados los Ayuntamientos de sus deberes se esforzarán á satisfacer sus débitos y me evitarán el disgusto de tratarles con el rigor que dejo insinuado; pero si hubiere algunos que no correspondiesen á esta escitación, no se quejarán con razón de sufrir las consecuencias de medidas rigurosas.

Prevengo también á los Ayuntamientos actuales que el día 5 del corriente vence la primera mensualidad de las contribuciones de Consumos y Subsidio industrial respectivas al presente año, y que para el propio día 10, han de entregar el importe de aquella en la Tesorería.

Encargo en fin á los espresados actuales Ayuntamientos que á los individuos del cesante y anteriores que tengan descubierto de contribuciones por cualquier concepto, les enteren de esta circular para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia de su contenido. Segovia 1.º de Enero de 1846. = José María Romeu.

Insértese. = Balsera.

## Habilitación de retirados.

Los Señores gefes, oficiales é individuos de tropa pueden presentarse á percibir una mensualidad que he tomado en el día de ayer. Segovia 1.º de Enero de 1846. = Valentin Sebastian.

Insértese. = Balsera.

## ANUNCIO.

Se previene á los actuales suscritores al periódico titulado el Español, y á los que quieran suscribirse en lo sucesivo, que podrán dirigirse en esta provincia á los comisionados que al intento se ha proporcionado la redacción en todas las poblaciones cabeza de partido; y son los siguientes:

En Segovia, D. Andrés Soler y Gomez.

En Cuellar, D. Saturnino Velasco.

En Sepúlveda, D. Guillermo del Castillo.

En Sta. María de Nieva, D. Ildefonso Martín.

En Riaza, D. Julian Rodriguez.

Segovia 2 de Enero de 1846. = Andrés Soler y Gomez.

Insértese. = Balsera.